

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 200-16-51-11-0016-2016, el cual comprende el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado por la señora ANA SOFIA MORA LAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía 22.7166.897, para el predio denominado EL CAMPO No. 2, ubicado en el área suburbana del municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo N° 200-03-20-01-1068 del 22 de agosto de 2016. Notificada por personalmente el día 29 de agosto de 2016.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-1068 del 22 de agosto de 2016.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Que el día 25 de abril de 2022 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal del predio denominado EL CAMPO No. 2, ubicado en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-1001-2022, el cual indica:

“...Observaciones y/o Conclusiones

Teniendo en cuenta que la última movilización reportada en el SISF de CORPOURABA fue con el salvoconducto SUN No. 1403465 del 05 de octubre de 2016, por la cantidad del volumen total otorgado, y que al mes de abril de 2022 no se tienen nuevos registros de actividades de aprovechamiento forestal en el predio campo No. 2, se recomienda la terminación del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1068 de 2016 y dar cierre definitivo del expediente.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *“...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario...”*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Resolución
Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el
dictan otras disposiciones

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1001 de 2022, en el predio EL CAMPO No. 2, ubicado en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, en las plataformas SISF y VITAL se reporta un aprovechamiento del 100% de lo permitido, lo cual indica que se agotó en su totalidad el recurso otorgado, por consiguiente, se procederá a liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal autorizado en la resolución No. 1068 de 2016 y se ordenara el archivo del expediente 0016-2016.

En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución administrativo N° 200-03-20-01-1068 del 22 de agosto de 2016, en el predio denominado EL CAMPO No. 2, ubicado en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-165111-0016-2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020 a la señora ANA SOFIA MORA LAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía 22.7166.897, o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el

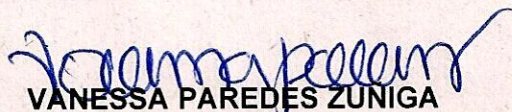
Resolución

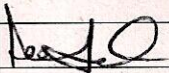

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28 de abril de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165111-0016-2016.